



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Ministerial

N° 036-2024-MINEM/DM

Lima, 12 FEB. 2024

**VISTOS:** El Informe Técnico N° 007-2024/MINEM-OGA-ORH-STPAD y la Nota N° 002-2024/MINEM-OGA-ORH-STPAD de la Secretaría Técnica encargada de Procedimiento Administrativo Disciplinario; el Informe N° 001-2024-MINEM/SG y el Memorando N° 00163-2024/MINEM-SG de Secretaría General; el Informe N° 0131-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala que el objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 91 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento SERVIR) señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley N° 30057 que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento SERVIR se establecen a las autoridades competentes para conducir y sancionar en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en primera instancia; señalándose que, en el caso de la sanción de amonestación escrita, será el jefe inmediato quien instruya y sancione, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción; asimismo, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa esa sanción;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2024/MINEM-OGA-ORH-STPAD, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda al señor Francisco Marcelino Palomino García, Secretario General del Ministerio de Energía y Minas (jefe inmediato), como órgano instructor, para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Denis Joel Tapia Rodríguez, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), contempla las causales de abstención en un procedimiento administrativo, señalando que, la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, y que se enmarque en los casos considerados en la referida disposición;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, señala que, es una causal de abstención, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la LPAG, la autoridad que se encuentre en alguna de las causales señaladas en el artículo 99, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención;

Que, el artículo 101 del TUO de la LPAG, regula el marco normativo sobre la disposición superior de abstención, precisando que, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en algunas de las causales a que se refiere el artículo 100 de la citada norma; y, asimismo, en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, en concordancia a ello, el numeral 9.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21JUN2016 establece como causales de abstención las siguientes:

"(...)

9.1. Causales de abstención

**Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrara o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.**

**La autoridad que se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea la abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior**





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Ministerial

N° 036-2024-MINEM/DM

***jerárquico inmediato***, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

***Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG.***

*En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG.* (Subrayado y negrita es nuestro);

Que, mediante Informe N° 001-2024-MINEM/SM, el señor Francisco Marcelino Palomino García, Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, considera que, debe abstenerse de participar como autoridad de jefe inmediato del presunto infractor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario a instaurarse en contra del servidor Denis Joel Tapia Rodríguez, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, puesto que existe una coordinación continua entre ambos Despachos; por lo tanto, a efectos de cautelar la imparcialidad y transparencia en la relación jurídico procedimental se abstiene de tomar conocimiento del citado Procedimiento Administrativo Disciplinario, amparándose en la causal establecida en numeral 2) del artículo 99 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto del Principio de Imparcialidad, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 35 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 04101-2017-PA/TC, sostiene que "posee dos acepciones: a) imparcialidad subjetiva, referida a la ausencia de compromiso por parte del examinador con las partes o en el resultado del proceso; b) imparcialidad objetiva, relativa a la necesidad de evitar la influencia negativa que pueda tener en el juzgador la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, la necesidad de que sistema ofrezca suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable";

Que, en virtud del citado Principio, y a fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en la conducción del procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse en contra del servidor Denis Joel Tapia Rodríguez, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta pertinente amparar la solicitud de abstención presentada por Francisco Marcelino Palomino García, Secretario General del Ministerio de Energía y Minas; por tanto, conforme a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, se propone designar al señor Jaime Eulogio Luyo Kuong, Viceministro de Electricidad, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el expediente administrativo disciplinario seguido contra del servidor Denis Joel Tapia Rodríguez, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

Que, resulta pertinente indicar que conforme lo establece el artículo 101 del TUO de la LPAG, la Secretaría General en calidad de superior jerárquico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, debe designar a la autoridad



que se desempeñe como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado al señor Denis Joel Tapia Rodríguez, debiendo ser preferentemente un funcionario del mismo nivel jerárquico del señor Francisco Marcelino Palomino García, Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, respecto a la referida designación del Órgano Instructor es necesario que se tenga en cuenta la estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, el cual señala que, el Despacho Ministerial, el Despacho Viceministerial del Electricidad, el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos, el Despacho Viceministerial de Minas y la Secretaría General, ostentan el mismo nivel jerárquico y forman parte de la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas;

Que, bajo esa premisa, mediante Memorando N° 00163-2024-MINEM/SG, la Secretaría General señala que en vista de la abstención propuesta y de acuerdo a la recomendación del Despacho Ministerial se propone designar al señor Jaime Eulogio Luyo Kuong, Viceministro de Electricidad, como Órgano Instructor, ello debido a que ostenta el mismo nivel jerárquico que la Secretaría General;

Que, mediante Informe Legal N° 0131-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable emitir el acto resolutivo que admite la abstención solicitada por el señor Francisco Marcelino Palomino García, Secretario General del Ministerio de Energía y Minas; asimismo, se debe proceder a designar al señor Jaime Eulogio Luyo Kuong, Viceministro de Electricidad como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado al señor Denis Joel Tapia Rodríguez;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 30057, la Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la solicitud de abstención formulado por el señor Francisco Marcelino Palomino García, Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, para constituirse como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario a instaurarse en contra del servidor Denis Joel Tapia Rodríguez, Jefe de la Oficina General de





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Ministerial

N° 036-2024-MINEM/DM

Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jaime Eulogio Luyo Kuong, Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario a instaurarse en contra del servidor Denis Joel Tapia Rodríguez, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**Artículo 3.** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas y al señor Jaime Eulogio Luyo Kuong, Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)).

**Regístrese y comuníquese.**

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

